

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 04 MAY 2022

Ref. Visitas No. 2017-0719

Como quiera que del escrito de contestación al requerimiento que se hiciera a la demandante, se advierte un posible incumplimiento a la sentencia del 10 de diciembre de 2019, en la que se estableció el régimen de visitas para la menor MARTINA OSORIO ULLOA por parte de su progenitor, se dispone:

Requerir en la forma prevista en el artículo 297 del Código General del Proceso al señor JUAN DIEGO OSORIO OSPINA, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informe el cumplimiento al fallo del 10 de diciembre de 2019. Se le previene de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ